



NI	—	35620	—	EXP Físico
RAD	—	68406600014320190011200		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, 17 — ENERO — 2023

* * * * *

ASUNTO

Procede el despacho a resolver petición sobre **Libertad por cumplimiento total de pena de prisión.**

ANTECEDENTES

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

Sentenciado	JOSE DEL CARMEN PINTO CARREÑO						
Identificación	13.755.349						
Lugar de reclusión	CPMS BUCARAMANGA						
Delito(s)	Violencia intrafamiliar y lesiones personales dolosas.						
Procedimiento	Ley 1826 de 2017						
Providencias Judiciales que contienen la condena					Fecha		
Juzgado 01	Penal	Municipal	Girón	DD	MM	AAAA	
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-	-	-	-	
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal				-	-	-	
Juez EPMS que acumuló penas				-	-	-	
Tribunal Superior que acumuló penas				-	-	-	
Ejecutoria de decisión final				23	03	2021	
Fecha de los Hechos			Inicio	-	-	-	
			Final	29	12	2019	
Sanciones impuestas					Monto		
Pena de Prisión					MM	DD	HH
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					30	-	-
Pena privativa de otro derecho					30	-	-
Multa acompañante de la pena de prisión					27 SMLMV		
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-		
Perjuicios reconocidos					NR		
Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente	Monto caución	Diligencia Compromiso		Periodo de prueba			
		Si suscrita	No suscrita	MM	DD	HH	
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-	
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-	



Ejecución de la Pena de Prisión	Fecha			Monto		
	DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
	Prisión Domiciliaria	-	-	-		
Redención de pena	05	09	2022	01	12	-
Redención de pena	20	12	2022	02	04	-
Redención de pena	17	01	2023	01	04	
Privación de la libertad previa	Inicio	-	-	-	-	-
	Final	-	-	-	-	-
Privación de la libertad actual	Inicio	03	12	2020	25	14
	Final	17	01	2023		

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este despacho es competente para resolver sobre cumplimiento total de la pena de prisión porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

2. Caso en concreto

Acorde con lo reseñado en el acápite de los antecedentes del presente auto, fácil es colegir, que el sentenciado ya cumplió la totalidad de la pena de prisión que este Despacho le vigila bajo el radicado de la referencia.

3. Determinación

LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA en favor del sentenciado razón de este proceso. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra.

Librese entonces la correspondiente orden de excarcelación.

De igual modo resulta también procedente declarar el cumplimiento de la pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas también impuesta en la sentencia que se ejecuta, en consideración a lo estrictamente normado en el art. 53 del C.P., que señala que las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente, conforme a pronunciamientos jurisprudenciales al respecto (CSJ STP13449-2019, CC T-218/94, C-581/01, C-328/03, C-591/12, T-585/13, T-366/15). Para cuyos efectos habrá de oficiarse a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia.

Determinación que habrá de **comunicarse** a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.



Una vez en firme esta decisión **devuélvase** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.

RESUELVE

1. **DECLARAR** que el sentenciado cumple el día de hoy la pena de prisión, por lo que en consecuencia **SE ORDENA SU LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL** por este asunto. Quedando el penal facultado para verificar la existencia de posibles requerimientos en su contra. Por tal virtud.
2. **LIBRAR** la correspondiente orden de excarcelación.
3. De igual modo se **DECLARA CUMPLIDA** la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta en la sentencia, en consideración a lo normado en el art. 53 del C.P.
4. **COMUNICAR** la presente determinación a la Registraduría Nacional del estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se enteró de la sentencia, acorde con lo dispuesto por el art. 476 del C.P.P.
5. En firme esta determinación, **DEVUELVANSE** las diligencias al Juzgado de origen para su archivo definitivo.
6. **PRECISAR** que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO JUEZ	
Proyectó: Luz Stella Arguello García Asistente Jurídico	

* * * * *
* * * * *